RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA UNIÓN TEMPORAL UT CIUDAD BOLÍVAR 2026 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 24 DE JULIO DE 2026, EXPEDIDA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. FDLCB-LP-003-2026"

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 260 del 29 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante los Decretos Distritales Nos. 374 y 768 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar adelantó el proceso de Licitación Pública No. FDLCB-LP-003-2026, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES Y/O HABILIDADES, TÉCNICAS Y BLANDAS, EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2235 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA 2025-2028", fijando como término límite para el cierre de presentación de ofertas el día 15 de julio de 2026 a las 08:00 a.m.

2. Que al cierre del proceso se presentó como único oferente la UT CIUDAD BOLIVAR 2026**,** y llegado el momento de la apertura de las ofertas, la propuesta económica no se encontraba disponible, accesible ni verificable dentro de la oferta presentada, circunstancia que impidió su evaluación por parte del Comité Evaluador en condiciones de objetividad y comparabilidad, tal como quedó consignado en el informe respectivo.

3. Que conforme a lo anterior, en el Informe Preliminar de Evaluación Financiero y Económica, evaluó la propuesta como **NO CUMPLE,** toda vez que no presentó la oferta económica y se procedió a la aplicación de las causales de rechazo del pliego definitivo por falta de la propuesta económica.

4. Que en la etapa de observaciones al Informe Preliminar de Evaluación, el proponente allegó la propuesta económica indicando fallas de la plataforma y aportando certificación de la Mesa de Servicio de la ANCP-CCE (Caso GLPI #1585876); no obstante, en el informe final de evaluación se ratificó la aplicación de las causales de rechazo del pliego definitivo por falta de presentación de la propuesta económica, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA UNIÓN TEMPORAL UT CIUDAD BOLÍVAR 2026 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 24 DE JULIO DE 2026, EXPEDIDA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. FDLCB-LP-003-2026"

5.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA	PROPONENTE No 1 UT CIUDAD BOLIVAR 2026
"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES Y/O HABILIDADES, TECNICAS Y BLANDAS, EN EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2235 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028, PARA LA VIGENCIA 2026"	CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL - CICCE NIT: 900350416 6 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 90% FECHA RUP 14 DE JULIO DE 2026
	SED SAS NIT: 800215743-1 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 10% FECHA RUP 14 DE JULIO DE 2026
INDICADORES:	CUMPLE
ÍNDICE DE LIQUIDEZ - ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE = MAYOR O IGUAL A 1,8	6
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO - PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL = MENOR O IGUAL A 50,4%	31%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES - UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS POR INTERESES - MAYOR O IGUAL 1,7	896,42
CAPITAL DE TRABAJO - ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE / MAYOR O IGUAL AL 85% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EL CUAL CORRESPONDE A ($2.947.899.000)) MAYOR O IGUAL ($2.505.714.150)	$ 3.021.330.545
PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 2.505.714.150
Observación:	EL PROPONENTE NO PRESENTA LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LA UNION TEMPORAL, POR CONSIGUIENTE, SE RECHAZA LA OFERTA. CAUSAL DE RECHAZO: 2. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección, o precios techo establecidos por la entidad en el estudio de mercado o no oferte la totalidad de ítems requeridos por la entidad, que debe diligenciar en la plataforma SECOP II. 20. Cuando el proponente no cumpla con las condiciones de acreditación de los requisitos habilitantes (Jurídicos, técnicos, financieros), exigidas en caso de presentar propuesta en forma individual o en consorcio o unión temporal.
RESULTADO:	RECHAZADO

5.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	PROPONENTE No 1 UT CIUDAD BOLIVAR 2026
"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES Y/O HABILIDADES, TECNICAS Y BLANDAS, EN EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2235 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028, PARA LA VIGENCIA 2026"	CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL - CICCE NIT: 900350416 6 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 90% FECHA RUP 14 DE JULIO DE 2026
	SED SAS NIT:800215743-1 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 10% FECHA RUP 14 DE JULIO DE 2026
INDICADORES:	CUMPLE
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO - UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO - MAYOR O IGUAL A 6%	647%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO - UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL - MAYOR O IGUAL A 5%	445%
Observación:	EL PROPONENTE NO PRESENTA LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LA UNION TEMPORAL, POR CONSIGUIENTE, SE RECHAZA LA OFERTA. CAUSAL DE RECHAZO: 2. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección, o precios techo establecidos por la entidad en el estudio de mercado o no oferte la totalidad de ítems requeridos por la entidad, que debe diligenciar en la plataforma SECOP II. 20. Cuando el proponente no cumpla con las condiciones de acreditación de los requisitos habilitantes (Jurídicos, técnicos, financieros), exigidas en caso de presentar propuesta en forma individual o en consorcio o unión temporal.
RESULTADO:	RCHAZADO

5. Que en virtud de lo expuesto, el 24 de julio de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar expidió la Resolución No. 058 de 2026 "POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACION PUBLICA No. FDLCB-LP-003-2026 CUYO OBJETO ES: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA

RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA UNIÓN TEMPORAL UT CIUDAD BOLÍVAR 2026 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 24 DE JULIO DE 2026, EXPEDIDA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. FDLCB-LP-003-2026"

FORTALECER LAS CAPACIDADES Y/O HABILIDADES, TÉCNICAS Y BLANDAS, EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2235 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLIVAR CAMINA SEGURA 2025-2028".

6. Que dentro del término legal, el 31 de julio de 2026, la Sra. CLAUDIA MILENA MANJARREZ ÁLZATE, en calidad de representante legal de la UT CIUDAD BOLÍVAR 2026, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 058 del 24 de julio de 2026, mediante la cual se declaró desierta la Licitación Pública No. FDLCB LP-003-2026.

7. Que la recurrente afirmó que la propuesta económica fue cargada oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y que la imposibilidad de su visualización obedeció a una falla técnica de la plataforma, aportando para el efecto certificación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, así como registros de trazabilidad del sistema; situación que en su criterio, no constituye un evento de subsanación sino la acreditación de un hecho preexistente.

8. Que, no obstante lo anterior, del análisis integral del expediente se evidenció que, al momento de la apertura de las ofertas, el componente económico no se encontraba disponible, accesible ni verificable dentro de la oferta presentada, circunstancia que impidió su evaluación por parte del Comité Evaluador en condiciones de objetividad y comparabilidad, tal como quedó consignado en el informe respectivo.

9. Que en los procesos de selección adelantados a través de la plataforma electrónica, la presentación de la oferta comporta una carga en cabeza del proponente, consistente no solo en el cargue de los documentos, sino en garantizar su correcta incorporación, integridad, disponibilidad y visualización efectiva dentro del sistema al momento del cierre, de manera que la entidad pueda acceder a su contenido para efectos de evaluación en igualdad de condiciones con los posibles proponentes que se presenten.

10. Que dicha carga se deriva de los principios de responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como de los lineamientos operativos del SECOP II definidos por Colombia Compra Eficiente, conforme a los cuales los oferentes son responsables de verificar que su oferta haya sido presentada de manera completa y correctamente visible en la plataforma antes del vencimiento del plazo.

11. Que en este sentido, la sola acreditación del cargue de un archivo no equivale a su incorporación efectiva dentro de la oferta en condiciones de evaluación, pues resulta indispensable que la información sea accesible y

RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA UNIÓN TEMPORAL UT CIUDAD BOLÍVAR 2026 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 24 DE JULIO DE 2026, EXPEDIDA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. FDLCB-LP-003-2026"

verificable por la entidad al momento de la apertura, como presupuesto mínimo para garantizar la transparencia del proceso.

12. Que la imposibilidad de acceder al contenido de la propuesta económica al momento procesal oportuno configura una imposibilidad material de verificación, lo cual impide a la entidad adelantar una evaluación objetiva del ofrecimiento económico, elemento esencial de la propuesta, y por tanto compromete de manera directa la aplicación del principio de selección objetiva.

13. Que admitir la validación o incorporación posterior de documentos no visibles ni verificables al cierre del proceso implicaría desconocer el principio de igualdad entre oferentes, en tanto se otorgaría al recurrente una oportunidad adicional no prevista en las reglas del proceso ni extensible a los demás participantes, alterando las condiciones de competencia.

14. Que si bien la certificación expedida por Colombia Compra Eficiente da cuenta de la existencia de una anomalía técnica en la plataforma, la misma no acredita que el documento correspondiente a la propuesta económica hubiese sido efectivamente incorporado en condiciones de disponibilidad y verificabilidad al momento del cierre, ni desvirtúa la imposibilidad objetiva que tuvo la entidad para evaluar dicho componente dentro del proceso.

15. Que adicionalmente, el propio recurrente reconoce que la situación fue advertida con posterioridad al cierre del proceso, sin que se hubiera activado oportunamente el protocolo correspondiente previo al vencimiento del plazo, circunstancia que refuerza la imposibilidad de la entidad de adoptar medidas correctivas dentro del término de presentación de ofertas. En este sentido, el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II (Manual CCE-SEC-GI-14 de Colombia Compra Eficiente) es norma vinculante para las partes según el pliego definitivo. Dicho protocolo establece expresamente que ante fallas particulares en el cargue o envío de una oferta, el proveedor debe reportar la novedad de manera inmediata a la Mesa de Servicio de la ANCP-CCE de forma previa al vencimiento del plazo fijado para el cierre del proceso. En el caso concreto, el reporte del incidente ante la Mesa de Servicio (Caso #1585876) fue realizado por el proponente el 16 de julio de 2026 a las 09:07 a.m., es decir, más de veinticinco (25) horas después de haber expirado el término legal de cierre del proceso (15 de julio a las 08:00 a.m.). Otorgar efectos jurídicos retroactivos a un reporte extemporáneo rompería el principio de preclusión procesal y la igualdad frente a hipotéticos demás participantes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA UNIÓN TEMPORAL UT CIUDAD BOLÍVAR 2026 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 24 DE JULIO DE 2026, EXPEDIDA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. FDLCB-LP-003-2026"

16. Que, en consecuencia, no se configura un evento de acreditación de un hecho preexistente en condiciones de evaluación, sino la ausencia de un elemento esencial de la oferta en términos de su presentación y verificabilidad dentro del término del proceso, lo cual no resulta subsanable conforme a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) el cual señala taxativamente que los requisitos o documentos que afecten la asignación de puntaje y la propuesta económica deben ser presentados antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas y NO SERÁN SUBSANABLES. Si bien el proponente alega que el archivo contaba con estampa de tiempo en los términos de la Ley 527 de 1999, lo cierto es que, dentro del entorno transaccional del SECOP II, únicamente tiene valor jurídico la oferta efectivamente presentada, cerrada y accesible para su verificación por parte de la Entidad en el momento de la evaluación. En consecuencia, permitir la incorporación posterior de la oferta económica o validar documentos que no fueron susceptibles de verificación dentro de la plataforma, vulneraría los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y la inalterabilidad de la oferta, así como la carga que recae en el oferente de presentar su propuesta en debida forma y dentro de los términos del proceso.

17. Que, por lo anterior, se concluye que los argumentos del recurrente no desvirtúan la legalidad del acto administrativo recurrido, en tanto la decisión de rechazo de la oferta y la consecuente declaratoria de desierta del proceso se fundamentaron en la imposibilidad objetiva de evaluar la propuesta en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva.

18. Que respecto del escrito complementario, la Entidad reitera que, conforme al artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, la vigencia del registro de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deriva del acto administrativo que lo otorga y de su correspondiente ejecutoria. En ese sentido, la acreditación de dicha vigencia debe sustentarse en el respectivo acto administrativo expedido por la autoridad educativa competente. La información contenida en el SIET constituye un mecanismo de carácter informativo que no sustituye ni reemplaza el acto administrativo. En consecuencia, bajo el principio de auto responsabilidad, correspondía al oferente aportar los soportes idóneos y vigentes al momento de la evaluación, sin que resulte procedente trasladar a la Entidad la carga de realizar verificaciones adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Ciudad Bolívar,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA UNIÓN TEMPORAL UT CIUDAD BOLÍVAR 2026 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 24 DE JULIO DE 2026, EXPEDIDA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. FDLCB-LP-003-2026"

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES la Resolución No. 058 del 24 de julio de 2026, "POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACION PUBLICA No. FDLCB-LP-003-2026 CUYO OBJETO ES: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES Y/O HABILIDADES, TÉCNICAS Y BLANDAS, EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2235 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLIVAR CAMINA SEGURA 2025-2028", de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la UT CIUDAD BOLIVAR 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL UT CIUDAD BOLÍVAR 2026, señora CLAUDIA MILENA MANJARREZ ALZATE, a través de la plataforma SECOP II y a los correos electrónicos: 1proyectos@cicce.edu.co , info@cicce.edu.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Elaboró: Hermes Melo Santamaría – Contratista contratación FDLCB CPS-044-2026 HMS
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta – Contratista Despacho FDLCB CPS-020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho FDLCB CPS-001-2026